#### SENTENCIA CAS. LAB. Nº 4683-2009 ICA

Lima, veintiuno de enero de dos mil once,-

# LA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA:

VISTA la causa en audiencia pública llevada a cabo en la fecha, integrada por los Señores Vásquez Cortéz - Presidenté, Távara Córdova, Acevedo Mena, Yrivarren Fallaque y Arévalo Vela; y, luego de verificada la votación con arreglo a ley, se emite la siguiente sentencia:

### 1.- MATERIA DEL RECURSO:

Se trata del recurso de casación obrante a fojas mil cuatrocientos once interpuesto por Embotelladora Latinoamericana Sociedad Anónima contra la sentencia de vista de fecha ocho de junio de dos mil nueve, obrante a fojas mil trescientos sesenta y uno, en cuanto revocó la sentencia apelada de fecha seis de enero de dos mil nueve, obrante a fojas mil trescientos nueve, en el extremo que declaró infundada la demanda; y, reformándola, la declaró fundada, disponiendo que las horas extras que le adeuda la empresa emplazada al demandante sean determinadas en ejecución de sentencia, deduciéndose los montos pagados por este concepto.

#### 2.- CAUSALES DEL RECURSO:

El recurso casación ha sido interpuesto por las siguientes causales: a) La contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso; b) La aplicación indebida del artículo 10 del Decreto Supremo N° 007-2002-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo; c) La interpretación errónea del

#### SENTENCIA CAS. LAB. Nº 4683-2009 ICA

Supremo N° 004-2006-TR, y del artículo 59 del Decreto Supremo N° 001-96-TR; y, d) La inaplicación del artículo 5 del Decreto Supremo N° 007-2002-TR.

## 3.- CONSIDERANDO:

<u>Primero</u>: El recurso de casación reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 57 de la Ley Procesal de Trabajo - Ley N° 26636, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27021.

**Segundo:** El artículo 58 de la Ley N° 26636, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27021, prescribe que el recurso de casación deberá estar fundamentado con claridad, señalando con precisión las causales descritas en el artículo 56 de la Ley N° 26636, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27021 en que se sustenta y, según el caso: a) Qué norma ha sido indebidamente aplicada y cuál es la que debió aplicarse; b) Cuál es la correcta interpretación de la norma; c) Cuál es la norma inaplicada y porqué debió aplicarse; y, d) Cuál es la similitud existente entre los pronunciamientos invocados y en qué consiste la contradicción.

<u>Tercerò</u>: Respecto de la causal de contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, la recurrente alega que la Sala Superior ha incumplido con su deber de motivar la resolución de vista, al no haber determinado las pautas para liquidar la pretensión del actor referida al pago de horas extras, a cuyo favor resolvió el Colegiado, en contravención de lo dispuesto en el artículo 48 inciso 3) de la Ley N°

#### SENTENCIA CAS. LAB. Nº 4683-2009 ICA

faz procesal. Agrega que, también se ha vulnerado su derecho al debido proceso en su faz sustantiva, a través de la cual se asegura que las resoluciones judiciales no sean arbitrarias sino que por el contrario se encuentren ajustadas a derecho, lo que no se cumple en el presente caso al desconocerse la calidad de personal de dirección regulada en el artículo 43 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, que desempeña el demandante, por lo que, a partir de la premisa anterior se aplica indebidamente el artículo 10 del Decreto Supremo N° 007-2002-TR, Texto Unico Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, apartándose de diversos precedentes jurisprudenciales del Tribunal Constitucional en los cuales se ha establecido que la formalidad establecida en el artículo 59 del Decreto Supremo N° 001-96-TR no enerva la calidad de trabajador de confianza o de dirección, si ésta se acredita.

Cuarto: Cabe precisar que la causal de contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso no se encuentra prevista en el artículo 56 de la Ley N° 26636, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27021; sin embargo, la Corte Suprema de manera excepcional aplica dicha propuesta casatoria en los casos en que se advierta flagrante afectación al debido proceso. Al respecto, esta Sala Suprema estima que atendiendo a lo expuesto por la parte recurrente respecto de supuestas irregularidades, que vulneran los principios de la función jurisdiccional como el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, se hace necesario declarar en forma excepcional *procedente* 

#### SENTENCIA CAS. LAB. Nº 4683-2009 ICA

la casación en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado que consagra a nivel constitucional los derechos a la observancia del debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva.

Quinto: Sobre la denuncia de aplicación indebida del artículo 10 del Decreto Supremo Nº 007-2002-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, la recurrente sostiene que el artículo en referencia que regula en que consiste el trabajo en sobretiempo no es de aplicación al caso del actor, por haber desempeñado un cargo de dirección (Supervisor de Administración), siendo de aplicación, por el contrario, lo dispuesto en el artículo 5 del citado Decreto Supremo, por cuanto el actor, dada la naturaleza del puesto en que se desempeñaba se encontraba excluido de la jornada máxima legal, por lo que, la demanda debió declararse infundada.

Sexto: Para la interposición de este recurso de carácter extraordinario, los justiciables deben tener en cuenta, como lo ha precisado este Tribunal Supremo en reiterada jurisprudencia, que el recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter formal que sólo puede fundarse en cuestiones eminentemente jurídicas y no en cuestiones fácticas o de revaloración probatoria; por lo tanto, su fundamentación debe ser clara, precisa y concreta, indicándose ordenadamente las denuncias casatorias propuestas. Se advierte de la denuncia anterior que el sustento de la

#### SENTENCIA CAS. LAB. Nº 4683-2009 ICA

misma incide claramente en cuestiones fácticas y de valoración probatoria, pues la Sala de mérito. en base a la valoración probatoria efectuada, ha concluido que el trabajador era uno común, según se advierte de las labores desempeñadas por este referidas al cuidado de los activos fijos, responsabilidad de la mercadería, garantizar la actividad comercial de la empresa y verificar el balance diario de la misma, funciones que pueden ser desarrolladas por otros trabajadores comunes de la empresa; por lo que, esta denuncia deviene en *improcedente*.

<u>Sétimo</u>: En cuanto a la causal de interpretación errónea de los artículos 43 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2006-TR, y 59 del Decreto Supremo N° 001-96-TR. En cuanto a la primera norma, la recurrente señala que la Sala Superior incurre en un error al considerar que el actor no era personal de dirección, ya que tratándose de un Supervisor Administrativo del Centro de Operaciones, por la naturaleza de sus servicios se determina que se encontraba en la categoría de personal de dirección. Al respecto, se advierte que la fundamentación esgrimida incide igualmente sobre la valoración probatoria efectuada por la Sala Superior en torno al carácter de trabajador común que en la realidad desempeñada el actor, por lo que, este extremo es improcedente.

Octavo: Con respecto a la interpretación errónea del artículo 7 de Decreto Supremo N° 004-2006-TR, señala la recurrente que la Sala Superior en aplicación de dicha norma ha considerado que si el trabajador se encuentra en el centro de trabajo antes de la hora de ingreso y/o

#### SENTENCIA CAS. LAB. Nº 4683-2009 ICA

permanece después de la hora de ingreso y/o permanece después de la hora de salida, se presume que el empleador ha dispuesto la realización de labores en sobretiempo por todo el tiempo de permanencia del trabajador. Bajo ese contexto, agrega que, si bien para la realización de horas extras no es necesario contar con el consentimiento del empleador, para el pago sí es necesario que el trabajador acredite la realización de las labores efectivas, ya que de no ser así se estaría permitiendo que los trabajadores por el simple hecho de permanecer en las instalaciones de la empresa sin realizar una labor efectiva puedan solicitar el pago de horas extras.

**Noveno:** Con relación a la causal precedente, examinada su argumentación, se advierte que la misma satisface la exigencia de fondo prevista en el inciso b) del artículo 58 de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27021, razón por la cual resulta **procedente** para un análisis de fondo.

<u>Décimo</u>: Respecto a la denuncia de interpretación errónea del artículo 59 del Decreto Supremo N° 001-96-TR, señala la impugnante que aún cuando en el presente caso no se haya cumplido con la formalidad para la calificación del puesto de dirección, consistente en comunicar por escrito al trabajador que ocupa un puesto de dirección y que se consigne en el libro de planillas y boletas de pago, la calificación correspondiente, ello no impide que en aplicación del principio de primacía de la realidad se otorgue preferencia a lo que ocurre en la práctica, esto es, que el actor en

#### SENTENCIA CAS. LAB. Nº 4683-2009 ICA

los hechos desempeño un cargo de dirección dentro de la organización de la empresa.

<u>Décimo Primero</u>: Según se aprecia de la fundamentación propuesta en la causal precedente se advierte que la recurrente pretende incidir nuevamente sobre la valoración probatoria efectuada invocando una calidad del actor (cargo de dirección) que conforme a lo acreditado en autos no ostenta por desempeñar funciones que no corresponden a dicha condición, por lo que, igualmente deviene en *improcedente* dicha causal.

<u>Décimo Segundo</u>: Respecto de la denuncia de inaplicación del artículo 5 del Decreto Supremo N° 007-2002-TR, dicha norma deviene en impertinente para la solución del presente caso, atendiendo a que en autos se ha acreditado que el actor no desempeñó un cargo de dirección, sino la de un trabajador común, por lo que, le asiste el derecho a pretender el pago de horas extras, deviniendo igualmente en improcedente la causal propuesta.

<u>Décimo Tercero</u>: Dados los efectos nulificantes de la causal de contravención de las normas que garantizan el derecho al debido proceso, en caso de configurarse, corresponde empezar el análisis de fondo del recurso, a partir de dicha causal; y de ser el caso, de no ampararse, analizar la causal *in iudicando* igualmente declarada procedente.

#### SENTENCIA CAS. LAB. Nº 4683-2009 ICA

pécimo Cuarto: La contravención al debido proceso es aquella anormalidad procesal que se configura cuando en el proceso no se ha respetado el derecho de defensa de las partes, a ser oídos, de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional efectiva, de impugnar, de acceder a la doble instancia, de obtener una resolución motivada, entre otros, y es sancionada ordinariamente con la nulidad procesal.

Décimo Quinto: En el presente caso se denuncia la violación del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, el cual garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, deben expresar el proceso lógico que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables, de conformidad con lo previsto en el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Política del Estado.

**Décimo Sexto**: Analizada la sentencia de vista se advierte que si bien la Sala de mérito ha emitido un pronunciamiento respecto a la procedencia del pago de horas extras a favor del actor, no ha establecido de manera clara y concreta los montos líquidos, así como los períodos que por concepto de pago de horas extras se deba reconocer al actor, conforme lo establece expresamente el artículo 48 inciso 3) de la Ley N° 26636, limitándose a señalar la acotada sentencia que las horas extras

# SENTENCIA CAS. LAB. Nº 4683-2009

adeudadas sean determinadas en ejecución de sentencia, con la debida deducción de los montos pagados, lo que claramente limita el ejercicio del derecho de defensa de la parte demandada, más aún si se tiene en consideración que oportunamente formuló observación al dictamen pericial obrante en autos a fojas doscientos cincuenta y nueve, así como su respectivo dictamen ampliatorio de fojas cuatrocientos veintidós, respecto de los cuales no existe pronunciamiento alguno en la sentencia recurrida, lo que abona a la violación de los derechos a la defensa y a la motivación de las resoluciones judiciales. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 48 inciso 3) de la Ley N° 26636, en concordancia con lo previsto en el artículo 122 inciso 4) del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27524, aplicable supletoriamente a este proceso, corresponde declarar la nulidad de la sentencia recurrida, atendiendo a la situación de indefensión e indeterminación que se genera en la esfera jurídica de la recurrente.

Décimo Sétimo: Asimismo, el derecho a la motivación supone que la resolución sea debidamente fundada en el derecho aplicable al caso, lo que implica que las normas se encuentren vigentes al momento de ocurridos los hechos. En el presente caso, se advierte que en la sentencia recurrida se ha aplicado lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-2006-TR, no obstante que no se encontraba vigente durante la relación laboral materia de este proceso, lo cual afecta no solo el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales sino el principio de irretroactividad previsto en el artículo 103 de la Constitución, en cuanto establece que "la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las

#### SENTENCIA CAS. LAB. Nº 4683-2009 ICA

consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo", lo que abona a la nulidad dispuesta precedentemente.

<u>Décimo Octavo</u>: Habiéndose declarado fundada la causal relativa a la contraviención al debido proceso, deviene en nula la sentencia recurrida en cuanto al extremo cuestionado, por lo que, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la otra causal declarada procedente, más aún si conforme se ha señalado precedentemente, el Decreto Supremo N° 011-2006-TR no resulta aplicable al presente caso por razones de temporalidad de la norma.

# . 4.- <u>DECISIÓN</u>:

Declararon: FUNDADO el recurso de casación obrante a fojas mil cuatrocientos once, interpuesto por Embotelladora Latinoamericana Sociedad Anónima; en consecuencia: NULA la sentencia de vista de fecha ocho de junio de dos mil nueve, obrante a fojas mil trescientos sesenta y uno, en cuanto revocó la sentencia apelada de fecha seis de enero de dos mil nueve, obrante a fojas mil trescientos nueve, en el extremo que declaró infundada la demanda; y, reformándola, la declaró fundada, disponiendo que las horas extras que le adeuda la empresa emplazada al demandante sean determinadas en ejecución de sentencia, deduciéndose los montos pagados por este concepto; y ORDENARON que la Sala de mérito EXPIDA NUEVA RESOLUCIÓN con arreglo a derecho y a lo señalado en la presente resolución, emitiendo

#### SENTENCIA CAS. LAB. Nº 4683-2009 ICA

pronunciamiento sobre el extremo materia del presente recurso extraordinario; y **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; en los seguidos por don Oswaldo Vallejos Ventura, sobre Pago de Horas Extras y otros; y los devolvieron. Vocal

Ventura, sobre Pago de Horas Extras y otros; y los devolvieron. Voc
Ponente: Acevedo Mena.

SS.

VASQUEZ CORTEZ

TAVARA CORDOVA

ACEVEDO MENA

YRIVARREN FALLAQUE

AREVALO VELA

mc/ptc

Se Peolico gonforma a Ley

Carmen (Rosa Diaz Acstredo
Be la Sala de Derecho; omstitucionalty Social
Permanente de la Conta Suprema

Permanente de la Conta Suprema

19 MAY0 2011